APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DON RAFAEL ANTONIO GUERRERO COFRE

DECRETO Nº 503
CHILLAN VIEJO 10 FEB 2020

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. Nº 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el art. 13 de la ley 19.280.

CONSIDERANDO

El memorándum Nº 58 de la Directora (S) de Desarrollo Comunitario, quien solicita elaboración de contratos, Providenciado por el Sr. Alcalde de fecha 29/01/2020.

Decreto Alcaldicio N° 4006 de fecha 31 de diciembre de 2019 que Aprueba Convenio entre SENAME y la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo relativo al proyecto denominado ¨OPD – Chillan Viejo¨ a ejecutarse en la región de Ñuble.

La necesidad de contar con personal a honorario

Contrato a honorario

DECRETO

1.- APRUEBASE, la prestación de servicios a don **RAFAEL ANTONIO GUERRERO COFRE C.I. Nº** [redacted] como se indica:

En Chillán Viejo, a **05 de Febrero de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted], de Nacionalidad Chilena, de profesión Trabajador Social, Licenciada en Trabajo Social, mención Gestión y Desarrollo Local. Domiciliado en [redacted] se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de **Encargado Comunitario Oficina OPD**, de Acuerdo al Aprueba convenio entre SENAME y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, relativo al proyecto denominado "OPD- Chillán Viejo" Decreto Alcaldicio Nº 4006 de fecha 31 de Diciembre año 2019.

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene en contratar los servicios de don, **Rafael Antonio Guerrero Cofre** los que realizará para la Dirección de Desarrollo Comunitario, programa Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia ubicada en calle Serrano # 105, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Planificación y ejecución de actividades de difusión, promoción y prevención
- Elaboración y/o actualización de diagnóstico comunal de infancia.
- Realizar coordinaciones con las redes locales para cumplimiento de objetivos del proyecto.

Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

Lunes a Viernes de 08:15 a 17:18 horas.
Con un horario de colación de 45 minutos entre las 13:30 y las 15:00 hrs.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, pagará a Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre,** la suma mensual de **$905.520.-,** impuesto incluido, la que se desglosará de la siguiente manera:

En el Mes de Febrero se pagará la suma de **$ 905.520**.- desde el 10/02/2020 al 29/02/2020, por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios.

En los meses de Marzo a Noviembre se pagará la suma de **$ 905.520**.- mensuales, por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios

En el mes de Diciembre de 2020 se pagará la suma de **$905.520**.- mensuales por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18883, por lo que don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa Establecida en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Quinto: El presente contrato se iniciará el **10 de Febrero de 2020** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2020.**

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Noveno: Don Rafael Antonio Guerrero Cofre, tendrá derecho al uso de Licencias médicas por enfermedad común y por descanso Pre y Post natal y beneficios de fiestas patrias y navidad si corresponde.

En concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los/as trabajadores/as independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.
Al municipio se debe ingresar por Oficina de Partes, una copia de la Licencia Médica, con la finalidad de registrar la continuidad del servicio.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Undécimo: Las partes convienen que en el evento que Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho a devolución de pasajes en bus o tren según corresponda.

Duodécimo: todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo Primero: La personería de Don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bio Bio.

Décimo Segundo: El presente contrato se firmará en 4 ejemplares igualmente auténticos quedando 3 copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- Impútese el gasto a la cuenta **2140569 "Administracion de Fondos" (Sename).**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR CRISOSTOMO LLANOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDE CHILLAN VIEJO

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FAL/OCLL/OES/MGGB/MVH
DISTRIBUCION
Contraloría Regional, Secretaría Municipal, Recursos Humanos, Interesado

-5 FEB 2020

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Vº Bº CONTROL INTERNO

CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a **05 de Febrero de 2020**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, RUT N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; Representada por su **Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] de Nacionalidad Chilena, de profesión Trabajador Social, Licenciada en Trabajo Social, mención Gestión y Desarrollo Local. Domiciliado [redacted] se ha convenido el siguiente contrato de Prestación de Servicios.

Primero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de **Encargado Comunitario Oficina OPD**, de Acuerdo al Aprueba convenio entre SENAME y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, relativo al proyecto denominado "OPD- Chillán Viejo" Decreto Alcaldicio Nº 4006 de fecha 31 de Diciembre año 2019.

Segundo: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene en contratar los servicios de don, **Rafael Antonio Guerrero Cofre** los que realizará para la Dirección de Desarrollo Comunitario, programa Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia ubicada en calle Serrano # 105, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Planificación y ejecución de actividades de difusión, promoción y prevención
- Elaboración y/o actualización de diagnóstico comunal de infancia.
- Realizar coordinaciones con las redes locales para cumplimiento de objetivos del proyecto.

Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en el horario establecido de la siguiente manera:

Lunes a Viernes de 08:15 a 17:18 horas.
Con un horario de colación de 45 minutos entre las 13:30 y las 15:00 hrs.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Tercero: La Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, pagará a Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre,** la suma mensual de **$905.520.-,** impuesto incluido, la que se desglosará de la siguiente manera:

En el Mes de Febrero se pagará la suma de **$ 905.520**.- desde el 10/02/2020 al 29/02/2020, por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios.

En los meses de Marzo a Noviembre se pagará la suma de **$ 905.520**.- mensuales, por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios

En el mes de Diciembre de 2020 se pagará la suma de **$905.520**.- mensuales por los servicios prestados, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades firmado por el Director de Desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boletas de Honorarios.

Cuarto: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Artículo Cuarto de la Ley 18883, por lo que don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa Establecida en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Quinto: El presente contrato se iniciará el **10 de Febrero de 2020** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2020.**

Sexto: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

Séptimo: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

Octavo: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

Noveno: Don Rafael Antonio Guerrero Cofre, tendrá derecho al uso de Licencias médicas por enfermedad común y por descanso Pre y Post natal y beneficios de fiestas patrias y navidad si corresponde.

En concordancia con la ley N° 20.255 que establece la obligatoriedad de cotizar a los/as trabajadores/as independientes, el pago de la remuneración provendrá directamente de la institución de salud correspondiente.
Al municipio se debe ingresar por Oficina de Partes, una copia de la Licencia Médica, con la finalidad de registrar la continuidad del servicio.

Decimo: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

Undécimo: Las partes convienen que en el evento que Don **Rafael Antonio Guerrero Cofre**, deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho a devolución de pasajes en bus o tren según corresponda.

Duodécimo: todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo Primero: La personería de Don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, consta en acta de Proclamación N° 14 de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bio Bio.

Décimo Segundo: El presente contrato se firmará en 4 ejemplares igualmente auténticos quedando 3 copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

RAFAEL GUERRERO COFRE
[redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

OSCAR CRISOSTOMO LLANOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

FAL/OCLL/OES/MGGB/MVH
DISTRIBUCIÓN
Contraloría Regional, Secretaría Municipal, Recursos Humanos, Interesado.